



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá martes 06 de febrero de 2024

N° 29965-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 420
(De martes 06 de febrero de 2024)

QUE DECLARA EL 21 DE ENERO DE CADA AÑO DÍA DEL TRASLADO DE LA CIUDAD DE PANAMÁ LA VIEJA AL CASCO ANTIGUO DE PANAMÁ

Ley N° 421
(De martes 06 de febrero de 2024)

QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUEROS ANTIPONZOÑOSOS, ANTIVENENOS Y OTROS ANTÍDOTOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 9
(De martes 06 de febrero de 2024)

QUE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 213 DE 17 DE MAYO DE 2016, QUE DESIGNA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA MEJORAR EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD CREADA MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO N° 1 DE 8 DE ENERO DE 2016

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 35
(De viernes 13 de octubre de 2023)

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, DE UN GLOBO DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE SIETE HECTÁREAS MÁS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS (7 HAS + 2,784.97 M2), LOCALIZADO DENTRO DE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ AL FOLIO REAL N° 8527, CÓDIGO DE UBICACIÓN N° 2101, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE ANTÓN, CORREGIMIENTO EL CHIRÚ, PROPIEDAD DE MARES ANTONIETA BERNAL SINCLAIR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 58
(De miércoles 24 de enero de 2024)

POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE BALBOA, PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PENAL DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 59
(De miércoles 24 de enero de 2024)

POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE TABOGA PARA QUE ASISTA



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65C2AA6C61236** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

COMO JUEZ ADJUNTA AL JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP N° BAN-R-2024-00046
(De miércoles 31 de enero de 2024)

POR LA CUAL SE PRORROGA, POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2023-01430 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, RESPECTO ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA ORGANIZADA Y CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO, SECCIÓN MERCANTIL, A FOLIO 155634281, TITULAR DE LICENCIA BANCARIA GENERAL, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN S.B.P. NO. 0214-2016 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2016, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142, NUMERAL 3 DE LA LEY BANCARIA, CONFORME FUERA SOLICITADO Y SUSTENTADO POR EL REORGANIZADOR DESIGNADO.



LEY 420
De 6 de febrero de 2024

**Que declara el 21 de enero de cada año Día del Traslado de la Ciudad de Panamá
La Vieja al Casco Antiguo de Panamá**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el día 21 de enero de cada año Día del Traslado de la Ciudad de Panamá La Vieja al Casco Antiguo de Panamá.

Artículo 2. Este día será de fiesta cultural a nivel nacional, en el cual las universidades oficiales y particulares, así como las instituciones gubernamentales y municipales, realizarán actividades como reseñas históricas, charlas, publicaciones de libros, festivales de música, giras turísticas nacionales, conferencias, entre otros, con el fin de exaltar este día.

Artículo 3. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Desarrollo Social organizarán actividades conmemorativas a la fecha con la colaboración de la Fundación para la Preservación del Patrimonio Histórico del Casco Antiguo.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 1008 de 2023 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

El Presidente,

Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,

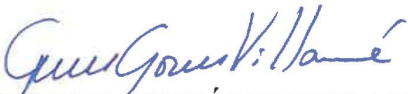
Quibán T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 6 DE FEBRERO DE 2024.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
Ministra de Cultura



De 6 de **LEY 421**
febrero de 2024

Que promueve la investigación, desarrollo, producción y comercialización de sueros antiponzoñosos, antivenenos y otros antidotos en la República de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

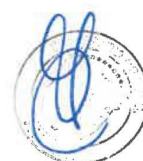
Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer medidas para promover la investigación, desarrollo, producción y comercialización de sueros antiponzoñosos, antivenenos y otros antidotos, con la finalidad de facilitar el acceso a sueros, antivenenos y antidotos a toda la población que los requiera a nivel nacional.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Antídoto.* Sustancia química cuya función es contrarrestar los efectos de un veneno, toxina o químico.
2. *Antiveneno.* Aquella solución de fragmentos de inmunoglobulinas o de inmunoglobulinas purificadas obtenidos a partir de suero de animales hiperinmunizados con dosis progresivas de veneno.
3. *Animal ponzoñoso.* Cualquier animal con glándulas productoras de veneno y con un mecanismo de inoculación como colmillos, espinas o aguijón.
4. *Hiperinmunización.* Administración sucesiva de un inmunógeno a un animal, con el objeto de inducir la síntesis de cantidades importantes de anticuerpos y la obtención de antisueros, generalmente con fines terapéuticos.
5. *Suero antiponzoñoso.* Producto biológico utilizado como antidoto en el tratamiento de picaduras o mordeduras de animales ponzoñosos.
6. *Toxina.* Veneno que es producido por un organismo vivo, animal, planta o microorganismo, y que puede dañar a los organismos con los que entra en contacto.
7. *Veneno.* Sustancia que incorporada a un ser vivo en pequeñas cantidades es capaz de producir graves alteraciones funcionales, e incluso la muerte.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, se instituye al Centro de Investigación e Información de Medicamentos y Tóxicos de la Universidad de Panamá y al Centro Regional de Innovación en Vacunas y Biofármacos AIP, como los encargados de la investigación, desarrollo, producción y comercialización de sueros antiponzoñosos, antivenenos y otros antidotos en la República Panamá.

Artículo 4. Se podrán autorizar a otros centros para la investigación, desarrollo, producción, abastecimiento y comercialización de sueros antiponzoñosos, antivenenos y otros antidotos, siempre que cumplan con las exigencias legales de las distintas entidades gubernamentales de acuerdo con sus competencias.



Artículo 5. Se crea la Comisión Interinstitucional, para orientar la producción, acceso y uso adecuado de los sueros antiponzoñosos, antivenenos y otros antídotos, la cual estará conformada por las siguientes instituciones:

1. El Ministerio de Salud, como ente rector, que presidirá dicha Comisión.
2. La Universidad de Panamá, a través del Centro de Investigación e Información de Medicamentos y Tóxicos, con la participación de la Facultad de Medicina y la Facultad de Farmacia, en su rol académico de investigación y formación de recurso humano.
3. El Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, en su rol de investigación científica en salud.
4. La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su rol articulador del sistema de ciencia, tecnología e investigación.
5. El Centro Regional de Innovación en Vacunas y Biofármacos AIP.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y en consideración con la situación epidemiológica de intoxicaciones y envenenamientos, establecerá las funciones de esta comisión.

Artículo 6. El Ministerio de Salud, en conjunto con el Centro de Investigación e Información de Medicamentos y Tóxicos, la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, creará los programas necesarios para capacitar, instruir y concientizar a la población y a las autoridades competentes para la prevención y solución del problema de salud nacional que representan las intoxicaciones y los envenenamientos por animales ponzoñosos.

Artículo 7. El Ministerio de Salud, como ente rector y a través de las direcciones según su competencia, tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

1. Supervisar que todas las investigaciones y la producción de sueros antiponzoñosos, antivenenos y otros antídotos en Panamá se realicen de conformidad con los estándares internacionales establecidos por la Organización Mundial de la Salud, entre otras entidades internacionales relacionadas con la materia, y de conformidad con las normas nacionales vigentes.
2. Priorizar el acceso rápido y oportuno a sueros antiponzoñosos, antivenenos y otros antídotos para las poblaciones en áreas de difícil acceso, áreas comarcales y territorios indígenas, así como las demás zonas con alta incidencia de casos por intoxicación reportados. Para estos fines, elaborará una ruta de atención que asegure el abastecimiento y la atención de los pacientes en todo el país.
3. Inspeccionar y certificar las plantas de producción de sueros antiponzoñosos, antivenenos y otros antídotos.
4. Evaluar, gestionar el control de calidad y otorgar el registro sanitario de los sueros antiponzoñosos, antivenenos y otros antídotos.
5. Capacitar al personal de salud y a personas en áreas de difícil acceso, comarcas y territorios indígenas para la atención rápida y de emergencia de pacientes que requieren el uso de sueros antiponzoñosos, antivenenos y otros antídotos.



Artículo 8. El Centro de Investigación e Información de Medicamentos y Tóxicos de la Universidad de Panamá tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

1. Contribuir con el Ministerio de Salud, otras instituciones públicas e instituciones del sector privado en la capacitación del personal de salud y de la población en general, para la prevención, manejo y tratamiento de los casos de envenenamientos por animales ponzoñosos.
2. Diseñar ofertas académicas de posgrado que permitan la formación del recurso humano especializado que brinde atención a las intoxicaciones y los envenenamientos por animales ponzoñosos en diferentes regiones del país.
3. Desarrollar actividades de investigación colaborativa con el Ministerio de Salud, el Centro Regional de Innovación en Vacunas y Biofármacos AIP y otras instituciones nacionales e internacionales para generar conocimientos que permitan la toma de decisiones basadas en evidencias científicas nacionales relacionadas con los accidentes por animales ponzoñosos.
4. Investigar, desarrollar y producir sueros antiponzoñosos, antivenenos y otros antídotos en conjunto con el Centro Regional de Innovación en Vacunas y Biofármacos AIP.

Artículo 9. El Centro de Investigación e Información de Medicamentos y Tóxicos de la Universidad de Panamá y el Centro Regional de Innovación en Vacunas y Biofármacos AIP desarrollarán las acciones y actividades de capacitación y formación del recurso humano y de investigación y desarrollo necesarias para la producción local y abastecimiento de sueros antiponzoñosos, antivenenos y otros antídotos de acuerdo con las intoxicaciones y envenenamientos que se reporten al Ministerio de Salud.

La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación procurará destinar los fondos necesarios para que el Centro Regional de Innovación en Vacunas y Biofármacos AIP, en coordinación con el Centro de Investigación e Información de Medicamentos y Tóxicos de la Universidad de Panamá, desarrolle las actividades descritas, incluyendo el equipamiento y la construcción de los laboratorios especializados y una planta de manufactura.

Artículo 10. La producción, vigilancia, seguridad, almacenamiento, buenas prácticas, distribución, importación de materia prima, comercialización y registro sanitario de los sueros antiponzoñosos y otros antídotos estarán regulados en la Ley 1 de 2001 y en las demás normas sanitarias vigentes.

Artículo 11. Las instalaciones de salud pública y privada, del Gobierno central y autónomas y semiautónomas deberán gestionar el abastecimiento óptimo y oportuno de los sueros antiponzoñosos, antivenenos y otros antídotos para la atención de la población.

Artículo 12. Los requisitos de la comercialización de los sueros antiponzoñosos, antivenenos y otros antídotos serán reglamentados mediante decreto ejecutivo, especialmente cuando se trate de productos biológicos en los que se requerirá la liberación lote a lote.

Artículo 13. El Ministerio de Salud promoverá acuerdos de cooperación internacional para el fortalecimiento de capacidades en la elaboración y provisión de sueros, antídotos y antivenenos a nivel nacional, así como para el abastecimiento de emergencia de estos antídotos, antivenenos y sueros cuando no existan suficientes a nivel nacional para atender las necesidades de la población.



Artículo 14. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

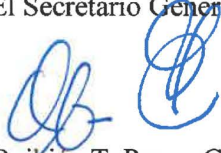
Proyecto 945 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

El Presidente,



Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 6 DE FEBRERO DE 2024.



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA
Ministro de Salud



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 9
De 6 de febrero de 2024



Que modifica el numeral 5 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 213 de 17 de mayo de 2016, que designa los miembros de la Comisión de Alto Nivel para mejorar el Sistema Público de Salud creada mediante el Decreto Ejecutivo N.º 1 de 8 de enero de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 1 de 8 de enero de 2016, se crea la Comisión de Alto Nivel para mejorar el Sistema Público de Salud, adscrita al Ministerio de Salud, y a través del Decreto Ejecutivo N.º 213 de 17 de mayo de 2016, se designaron los miembros de este organismo colegiado;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.º 1 de 2016, establece que la Comisión de Alto Nivel será presidida por el Ministro de Salud o la persona que él designe, y que los demás miembros de la Comisión serán designados por las propias organizaciones;

Que dicho Decreto Ejecutivo dispone en su artículo 6, que los representantes del Estado serán designados por un periodo concurrente al periodo presidencial, y los representantes de las organizaciones de funcionarios de salud y administrativos, como de los pacientes, serán designados en atención a lo que determine sus regulaciones internas estatutarias de cada organización;

Que la presidenta de la Sociedad Panameña de Salud Pública, mediante la Nota S/N de 30 de mayo de 2023, comunicó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Alto Nivel para mejorar el Sistema Público de Salud, la designación del representante principal y suplente ante la referida Comisión;

Que, debido al cambio señalado en la representación de la Sociedad Panameña de Salud Pública, se hace necesario modificar el numeral 5 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 213 de 17 de mayo de 2016, para designar a los comisionados ante la Comisión de Alto Nivel,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el numeral 5 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 213 de 17 de mayo de 2016, para que quede así:

Artículo 1. Designar a los miembros de la Comisión de Alto Nivel, creada mediante Decreto Ejecutivo N.º 1 de 8 de enero de 2016, para mejorar el Sistema Público de Salud, garantizando que toda la población tenga un nivel óptimo de salud:

- 1...
- 2...
- 3...



4. ...
5. En representación de la Sociedad Panameña de Salud Pública:

- Doctora Maritza De Jesús Ortega Serrano C.I.P. 8-152-299

Principal

- Técnica Mayra Esther Botacio Carrillo C.I.P. 8-203-910

Suplente

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo, modifica el numeral 5 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 213 de 17 de mayo de 2016 y cualquier otro Decreto que se haya emitido sobre la misma designación.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo N.º 1 de 8 de enero de 2016 y Decreto Ejecutivo N.º 213 de 17 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 35
De 13 de Octubre de 2023

Que ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, de un globo de terreno, con una superficie de siete hectáreas más dos mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados con noventa y siete decímetros (7 Has + 2,784.97 m²), localizado dentro de la finca inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio Real No.8527, código de ubicación No.2101, de la Sección de Propiedad, provincia de Coclé; distrito de Antón, corregimiento El Chirú, propiedad de Mares Antonieta Bernal Sinclair

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República dispone que, en caso de guerra, graves perturbaciones del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo podrá decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 117 de la Constitución Política de la República señala que el Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que, para garantizar de manera efectiva el cumplimiento de dicho mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tiene, entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 61 de 2009, dispone que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el Órgano Ejecutivo, a través de la referida entidad ministerial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta a la cantidad de familias que viven en situaciones de riesgo social y en condiciones precarias e inseguras, haciendo énfasis en este caso a familias que carecen de una vivienda digna;

Que mediante la Resolución No.02-2018 de 15 de junio de 2018, la Dirección de Asentamientos Informales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, reconoció a la comunidad Buen Retiro como asentamiento comunitario por antigüedad, habida cuenta que la misma se encuentra establecida por más de quince años, de manera consecutiva, en un globo de terreno con una superficie de 7 Has + 2,784.97 m² que forma parte de la Finca No. 8527, código de ubicación No. 2101, ubicada en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento El Chirú;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley 57 de 1946, que desatollan el actual artículo 51 de la Constitución Política de la República, anteriormente el artículo 49 del texto constitucional, y con el propósito de dar respuesta a una necesidad social primaria de carácter urgente;





Que, para tales efectos, y con la finalidad de contar con el valor a ofrecer al propietario del inmueble en mención, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial solicitará a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, el avalúo correspondiente,

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la expropiación parcial, por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, de un globo de terreno con una superficie de (7 Has + 2,784.97 m²), localizado dentro de la Finca inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio Real No.8527, Código de Ubicación No.2101, de la Sección de Propiedad, provincia de Coclé, ubicada en el distrito de Antón, corregimiento El Chirú, propiedad de Mares Antonieta Bernal Sinclair, con cédula de identidad personal No. 2-717-423; cuyas medidas, linderos y colindante son las siguientes:

Linderos: al Norte con calle “el Marañón” y Finca No. 2103, propiedad de Modesta García de Paredes, al Sur con el resto libre de la Finca No. 8527, propiedad de Mares Antonieta Bernal Sinclair, al Este con el resto libre de la Finca No. 8527, propiedad de Mares Antonieta Bernal Sinclair y al Oeste con “quebrada sin nombre”.

Medidas: partiendo del punto número 1 se miden 43.113mts con rumbo norte N78°00'39"E hasta llegar al punto número 2, de aquí se miden 21.966mts con rumbo norte N64°16'01"E hasta llegar al punto número 3, de aquí se miden 59.946mts con rumbo norte N59°22'21"E hasta llegar al punto número 4, de aquí se miden 47.266mts con rumbo sur S07°33'57"E hasta llegar al punto número 5, de aquí se miden 123.647mts con rumbo sur S86°15'36"E hasta llegar al punto número 6, de aquí se miden 52.745mts con rumbo norte N09°20'00"E hasta llegar al punto número 7, de aquí se miden 88.437mts con rumbo norte N35°47'14"W hasta llegar al punto número 8, de aquí se miden 154.358mts con rumbo norte N51°25'29"E hasta llegar al punto número 9, de aquí se miden 65.086mts con rumbo norte N55°36'42"E hasta llegar al punto número 10, de aquí se miden 44.865mts con rumbo norte N66°04'58"E hasta llegar al punto número 11, de aquí se miden 74.151mts con rumbo sur S12°34'21"E hasta llegar al punto número 12, de aquí se miden 229.735mts con rumbo sur S07°34'07"E hasta llegar al punto número 13, de aquí se miden 47.203mts con rumbo sur S74°39'50"W hasta llegar al punto número 14, de aquí se miden 62.64mts con rumbo sur S74°32'41"W hasta llegar al punto número 15, de aquí se miden 32.38mts con rumbo sur S84°06'54"W hasta llegar al punto número 16, de aquí se miden 2.00mts con rumbo sur S78°13'32"W hasta llegar al punto número 17, de aquí se miden 18.778mts con rumbo norte N84°42'22"W hasta llegar al punto número 18, de aquí se miden 165.904mts con rumbo norte N87°39'15"W hasta llegar al punto número 19, de aquí se miden 118.024mts con rumbo sur S88°04'0430"W hasta llegar al punto número 20, de aquí se miden 2.497mts con rumbo norte N83°55'23"W hasta llegar al punto número 21, de aquí se miden 29.585mts con rumbo norte N15°17'32"W hasta llegar al punto número 22, de aquí se miden 31.85mts con rumbo norte N16°26'23"W hasta llegar al punto 1, punto inicial de lo descrito en el Plano No. 020101 42266 fechado 11 de enero de 2022;

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General de Registro Público de Panamá efectuar las anotaciones de la finca objeto de la expropiación para los fines legales de la misma, y cancelar cualquier gravamen y limitación al dominio existente. Este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.



Artículo 3. Remitir copia autenticada de este Decreto Ejecutivo a la Dirección General de Registro Público de Panamá, para los fines pertinentes.

Artículo 4. Ordenar al Banco Hipotecario Nacional que ponga a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la finca objeto del presente Decreto Ejecutivo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Autorizar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar al propietario del inmueble ya descrito y, de no llegarse a convenir la suma de dinero que ha de pagarse con motivo de esta expropiación, se autoriza al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto que habrá de pagarse por esta medida.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 48, 51 y 117 de la Constitución Política de la República; Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 y numeral 2 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los **13** días del mes de **Octubre** de dos mil veintitrés (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

ROGELIO PAREDES ROBLES

Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO N° 58
De 24 de enero de 2024

**“POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE BALBOA,
PROVINCIA DE PANAMÁ,
PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PENAL
DE PANAMÁ”.**

En la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General, encargado.

Abierto el acto, la Magistrada María Eugenia López Arias, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la asignación temporal de la Juez Municipal Mixta de Balboa para que asista en forma itinerante al Juzgado Segundo Municipal Penal de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 87 del Código Judicial atribuye al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la función de acordar, cuando por razón del volumen de negocios que atienden los Jueces Municipales de la República, sea necesario reforzar temporalmente estos Tribunales, que algunos Jueces Municipales o Auxiliares de Magistrados los asistan.

Que mediante Acuerdo N° 273-2022 del 21 de abril de 2022, se asigna temporalmente, hasta el 31 de diciembre de 2022, entre otros jueces municipales mixtos de las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a la juez Municipal Mixta de Balboa, para que asista en forma itinerante al Juzgado Segundo Municipal Ramo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Que posteriormente se proroga esta asignación hasta el 30 de junio de 2023, mediante Acuerdo N° 820-2022 de 15 de diciembre de 2022, y hasta el 31 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo N° 313 de 9 de junio de 2023.

Que mediante Oficio N° 07-24 de 10 de enero de 2024, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, luego de analizar el volumen de casos de estos juzgados municipales, recomienda que se asigne nuevamente a la juez Municipal Mixta de Balboa para que asista en forma itinerante, por un periodo de tres (3) meses, contados a partir del 15 de febrero de 2024, al Juzgado Segundo Municipal Penal de Panamá.

1

Código de verificación
de936290-f167-4a34-9145-7223acac9009
Electrónico



ACUERDO N° 58 DE 24 DE ENERO DE 2024, "POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE BALBOA, PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PENAL DE PANAMÁ".

ACUERDAN:

PRIMERO: ASIGNAR temporalmente, a partir del 15 de febrero de 2024 y hasta el 15 de mayo de 2024, a la licenciada Yaritzel Luna Chávez, con cédula 8-851-12, Jueza Municipal Mixta de Balboa, para que asista de forma itinerante al Juzgado Segundo Municipal, Ramo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá.

SEGUNDO: La jueza asignada, además de sus funciones como Jueza Municipal Mixta, cumplirá, en el Despacho donde ha sido asignada a través del presente Acuerdo, las funciones siguientes:

- 1. Prestará colaboración previa coordinación con el titular del Despacho donde fue asignada.
- 2. Conocerá y resolverá los casos en trámite, atendiendo los procesos más antiguos que mantiene el Despacho.
- 3. Elaborará y firmará resoluciones judiciales dictadas en función al cargo desempeñado como jueza itinerante.
- 4. Realizará audiencias y practicará pruebas.
- 5. Coordinará con el Titular del Despacho asignado lo necesario a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo de sus funciones.

El juez que recibe este apoyo tiene la responsabilidad de resolver los procesos más complejos.

TERCERO: Esta asignación no dispensa a la servidora judicial del cumplimiento de las funciones naturales de su cargo, por lo que, prestará la cooperación, previa coordinación con el Titular del Despacho donde fue asignada. Para ello distribuirá sus actividades de manera que pueda atender ambas responsabilidades; además, como Jueza itinerante, continuará devengando el salario de Juez Municipal, con la salvedad de que no puede descuidar su Despacho.

CUARTO: Tanto el Juez que recibe el apoyo y como la jueza que lo brindan deberán remitir, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y a su Superior Jerárquico, la relación y evaluación de la gestión realizada, pues ambos deben procurar agilizar las causas.

QUINTO: El juzgado que recibe el apoyo será evaluados de manera permanente para definir si este apoyo debe mantenerse.

SEXTO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.

SEPTIMO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

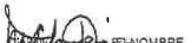
Código de verificación
de936290-f167-4a34-9145-7223acac9009
Electrónico



ACUERDO N° 58 DE 24 DE ENERO DE 2024, "POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZ MUNICIPAL MIXTA DE BALBOA, PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA QUE ASISTA EN FORMA ITINERANTE AL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PENAL DE PANAMÁ".

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LÓPEZ ARIAS MARÍA EUGENIA
- ID 8-208-2706
Date: 2024.01.24 18:42:45 -05:00

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-214-511
Date: 2024.01.25 08:28:21 -05:00

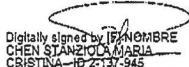
Magistrado. Carlos Alberto Vázquez Reyes


ARROCHA OSORIO OLMEDO
RAYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2024.01.26 15:53:22 -05:00

Magistrado. Olmedo Arrocha Osorio


RICALISE RIQUELME CECILIO
ANTONIO - ID 8-223-2353
Date: 2024.01.30 08:56:56 -05:00

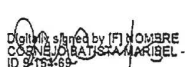
Magistrado. Cecilio Riquelme


CHEN STANZIOLA MARIA
CRISTINA - ID 2-137-345
Date: 2024.01.31 11:01:05 -05:00

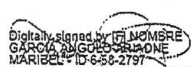
Magistrada. María Cristina Chen Stanzola


CHENG ROSA MIRIAM
YADIRA - ID 8-233-3333
Date: 2024.01.31 18:39:04 -05:00

Magistrada. Miriam Cheng Rosas


COMINEJO BATISTA MARIBEL
ID 9-154-69
Date: 2024.02.01 12:11:49 -05:00

Magistrada. Maribel Comejo Batista


GARCIA ANGULO ARIADNE
MARIBEL - ID 8-55-2791
Date: 2024.01.30 15:03:52 -05:00

Magistrada. Ariadne Maribel García Angulo


RUSSO DE CEDENO ANGELA
ID 8-398-402
Date: 2024.02.01 14:44:26 -05:00

Magistrada. Angela Russo de Cedeño


CALVO C. MANUEL
JOSE - ID 8-268-1853
Date: 2024.02.01 15:28:32 -05:00

Manuel José Calvo C.
Secretaria General, encargado

Código de verificación
de936290-1167-4a34-9145-7223acac9009
Electrónico



SALVAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

Con todo respeto, expreso mi disenso respecto al Acuerdo N° 58-2024 (De 24 de enero de 2024) del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que dispone asignar temporalmente, a partir del 15 de febrero de 2024 y hasta el 15 de mayo de 2024, a la Licenciada Yaritzel Luna Chávez, con cédula 8-851-12, Jueza Municipal Mixta de Balboa, para que asista de forma itinerante al Juzgado Segundo Municipal, Ramo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, entre otras disposiciones.

Lo anterior, en virtud de que, muy respetuosamente advierto, no interpreto del tenor del artículo 168 del Código Judicial, que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia tenga injerencia en esta atribución, que es legalmente concedida a los Jueces de Circuito del ramo respectivo, así como tampoco lo advierto del tenor de los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 del Código Judicial.

Nótese que el artículo 168 del Código Judicial establece que cuando se trate del nombramiento de Jueces Municipales, la regla para ello es que lo realicen los Jueces de Circuito del ramo respectivo, en Sala de Acuerdos, en aquellas provincias en donde los designantes que integran la Sala del ramo sean dos o más; mientras que en las otras provincias, cuando en ambos o en uno de los ramos haya solamente un Juez de Circuito, el nombramiento de los Jueces Municipales será hecho por aquellos, en forma conjunta, en Sala de Acuerdos. No se observa que el referido precepto confiera tal atribución al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

De otra parte, el artículo 87 del Código Judicial sólo confiere al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la atribución de elegir y nombrar a los Magistrados de



los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y a sus respectivos suplentes, pero no a los Jueces Municipales Penales, como dispone el Acuerdo que no comparto.

Cabe resaltar que, a la fecha en que se suscribe este acuerdo, aún existen Jueces Liquidadores de Causas Penales, los que, de acuerdo al numeral 8 del artículo 161 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 168, *lex cit.*, son los que tienen la atribución legal de nombrar a los Jueces Municipales Penales, en los respectivos Juzgados Municipales Penales que formen parte de su jurisdicción.

Es por lo anterior, que SALVO MI VOTO.


ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


MANUEL JOSÉ CALVO C.
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 1 de febrero de 2024.

Secretaría General de la
Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

ACUERDO N° 59
(De 24 de enero de 2024)

“POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE TABOGA PARA QUE ASISTA COMO JUEZ ADJUNTA AL JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL”.

En la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General, encargado.

Abierto el acto, la Magistrada María Eugenia López Arias, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la asignación temporal de funciones de descongestión a la Jueza Municipal Mixta de Taboga, para que asista como juez adjunta al Juzgado Primero Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 87 del Código Judicial asigna al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la responsabilidad de vigilar que, respetando la garantía del debido proceso, se administre pronta y cumplida justicia, y en función de ello, le faculta para adoptar las medidas que estime necesarias.

Que mediante Acuerdo N° 392-2023 de 13 de julio de 2023, se asigna temporalmente a la licenciada Diana Hurtado Valderrama, con cédula de identidad personal N° 8-333-494, Jueza Municipal Mixta de Taboga, para que asista de forma itinerante a los seis (6) Juzgados Municipales de Familia del Primer Circuito Judicial de la provincia de Panamá, a partir del 1° de agosto de 2023 hasta el 31 de enero de 2024.

Que mediante Oficio N° 07-24 de 10 de enero de 2024, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de dar seguimiento a la liquidación de causas a nivel nacional, comunica a la Presidencia de la Corte Suprema de Jus-

Código de verificación
0d40fb7b-a5ba-485c-9631-ee836060c31c
Electrónico



ACUERDO N° 59 DE 24 DE ENERO DE 2023. "POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE TABOGA PARA QUE ASISTA COMO JUEZ ADJUNTA AL JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL".

ticia, que a través de Nota N° #/TSFEEdeH/2024, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Familia, notifica la finalización del periodo de seis (6) meses por el que fue asignada la Jueza Municipal Mixta de Taboga, licenciada Diana Hurtado Valderrama, como adjunta en los Juzgados Municipales de Familia de Panamá.

Que, en virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, solicita que la licenciada Diana Hurtado Valderrama, sea asignada a otra dependencia, donde la institución la requiera, a partir del día uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ACUERDAN:

PRIMERO: ASIGNAR temporalmente, a la licenciada Diana Hurtado Valderrama, con cédula de identidad personal N° 8-333-494, Jueza Municipal Mixta de Taboga, para que asista, como jueza adjunta, al Juzgado Primero Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal.

SEGUNDO: La licenciada Diana Hurtado Valderrama, además de sus funciones como Jueza Municipal Mixta de Taboga, cumplirá, en el despacho donde ha sido asignada a través del presente Acuerdo, las funciones siguientes:

- 1. Prestará colaboración previa coordinación con el titular del Despacho.
- 2. Conocerá y resolverá los casos en trámite, atendiendo los procesos más antiguos que mantiene el Despacho.
- 3. Elaborará y firmará autos y sentencias dictadas en función al cargo desempeñado como Juez Adjunta.
- 4. Realizará audiencias y prácticas de pruebas.

TERCERO: Esta asignación no dispensa a la servidora judicial del cumplimiento de las funciones naturales de su cargo, por lo que, prestará la cooperación, previa coordinación con la titular del despacho al que ha sido asignada. Para ello distribuirá sus actividades de manera que pueda atender ambas responsabilidades; además, como Juez adjunta, continuará devengando el salario de Juez Municipal y se hace la salvedad que no puede descuidar su Despacho.

CUARTO: La juez que recibe el apoyo y la juez que lo brinda deberán remitir, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a su Superior Jerárquico y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, la relación y evaluación de la gestión realizada, pues deben procurar agilizar las causas.

Código de verificación
0d40fb7b-a5ba-485c-9631-ee836060c31c
Electrónico



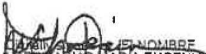
ACUERDO N° 59 DE 24 DE ENERO DE 2023, "POR EL CUAL SE ASIGNA TEMPORALMENTE A LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE TABOGA PARA QUE ASISTA COMO JUEZ ADJUNTA AL JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL".

QUINTO: Esta asignación se mantendrá vigente desde el 1° de febrero de 2024 y hasta el 31 de julio de 2024.

SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

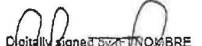
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


LÓPEZ ARIAS MARÍA EUGENIA
- ID 6-206-2705
Date: 2024.01.24 18:42:59 -05:00

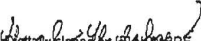
María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 6-234-511
Date: 2024.01.25 08:28:12 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


ARROCHA OSORIO OLMEDO
OLMEDO - ID 6-121-203
Date: 2024.01.26 16:33:44 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio


CEDALISE RIQUELME CECILIO
ANTONIO - ID 6-223-2363
Date: 2024.01.30 08:55:46 -05:00

Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme


CHEN STANZIOLA MARÍA
CRISTINA - ID 2-137-945
Date: 2024.01.31 11:01:23 -05:00

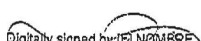
Magistrada María Cristina Chen Stanzola


CHENG ROSAS MIRIAM
YADIRA - ID 6-374-3007
Date: 2024.01.31 18:27:15 -05:00

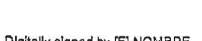
Magistrada Miriam Cheng Rosas


CORNEJO BATISTA MARIBEL
- ID 9-154-695
Date: 2024.02.01 12:13:51 -05:00

Magistrada Maribel Cornejo Batista


GARCÍA ANGULO ARIADNE
MARIBEL - ID 6-568-2797
Date: 2024.01.30 15:03:28 -05:00

Magistrada Ariadne M. García Angulo


RUSSO DE CEDENO ANGELA
- ID 6-356-402
Date: 2024.02.01 14:44:46 -05:00

Magistrada Angela Russo de Cedeño


CALVO CALLO MANUEL
JOSE - ID 6-268-1853
Date: 2024.02.01 15:28:31 -05:00

Manuel José Calvo C.
Secretario General, encargado

Código de verificación
0d40fb7b-a5ba-485c-9631-ee836060c31c
Electrónico



SALVAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

Con todo respeto, expreso mi disenso respecto al Acuerdo N° 59-2024 (De 24 de enero de 2024) del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que dispone asignar temporalmente, a la Licenciada Diana Hurtado Valderrama, con cédula 8-333-494, Jueza Municipal Mixta de Taboga, para que asista como jueza adjunta, al Juzgado Primero Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, entre otras disposiciones.

Lo anterior, en virtud de que, muy respetuosamente advierto, no interpreto del tenor del artículo 129 del Código Judicial, que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia tenga injerencia en esta atribución, que es legalmente concedida a los Tribunales Superiores, así como tampoco lo advierto del tenor de los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 del Código Judicial.

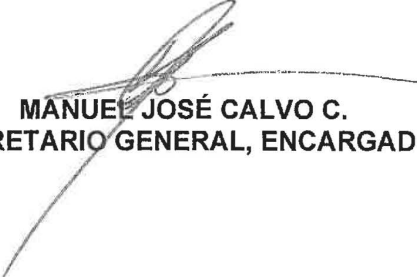
Nótese que el artículo 129 del Código Judicial establece que cuando se trate del nombramiento de Jueces Circuito (y se está nombrando a la Juez Mixta Municipal de Taboga en funciones de Juez Adjunta en un Juzgado Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá), la regla para ello es que lo realicen los Tribunales Superiores. No se observa que el referido precepto confiera tal atribución al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

De otra parte, el artículo 87 del Código Judicial sólo confiere al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la atribución de elegir y nombrar a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y a sus respectivos suplentes, pero no a los Jueces Municipales Penales, en funciones de Juez Adjunto en un Juzgado Liquidador de Causas Penales de Circuito Judicial, como dispone el Acuerdo que no comparto.



Es por lo anterior, que SALVO MI VOTO.


ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


MANUEL JOSÉ CALVO C.
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 1 de febrero de 2024.

Secretaría General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2024-00046

31 de enero de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a Folio 155634281;

Que, **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.** es titular de una Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 de 7 de diciembre de 2016, expedida por esta Superintendencia;

Que, mediante **Resolución SBP-BAN-R-2023-01430** de 30 de noviembre de 2023, fue ordenada la **REORGANIZACIÓN** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2023, con fundamento en lo establecido en el artículo 141 y siguientes de la Ley Bancaria, con la consecuente suspensión de todas las operaciones bancarias y la designación de JAIME DE GAMBOA GAMBOA como Reorganizador y Representante Legal del banco, entre otras disposiciones;

Que, mediante nota suscrita por el Reorganizador de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, presentada en esta Superintendencia el 26 de diciembre de 2023, se remitió el Plan de Reorganización conforme lo establece el artículo 146 de la Ley Bancaria, el cual fue aprobado y publicado en un diario de circulación nacional;

Que, mediante Informe de Gestión y Recomendaciones, fechado 30 de enero de 2024, el Reorganizador solicita prorrogar el período de Reorganización por 30 días calendario, a fin de que uno de los puntos propuesto en el Plan de Reorganización, vinculado a una de las propuestas de los accionistas, pueda ser sujeto a la aplicación de la normativa bancaria, cuyo resultado determinará con objetividad su pertinencia y viabilidad, permitiendo de igual manera, adelantar y concluir las demás gestiones descritas en el citado Plan, tendientes a proteger los mejores intereses de los depositantes y acreedores.

Que, el Plan de Reorganización publicado, cuenta, entre otras, con las siguientes pautas generales:

1. Propuesta preliminar de los accionistas del banco para adquirir saldos de depositantes.
2. Cuatro cartas de intención para adquirir las acciones del banco.
3. Fija el plazo para ejecución del plan en un cronograma de 60 días calendarios, sometido a fases (Fase 1, Fase 2, Fase 3 y Fase 4).
4. Estrategia previa de devolución en favor de depositantes.

Que, en lo referente a lo señalado en el punto 2, ha sido explicado por el Reorganizador en su Informe de 30 de enero de 2024, respecto al cual requiere un periodo adicional que permita determinar la viabilidad de la propuesta que ha sido presentada, en tanto que las gestiones adicionales en curso, permiten ser acogidas de manera que se ejecuten en el tiempo que fue solicitado, en concordancia con los procesos mínimamente requeridos por el régimen bancario y el régimen de prevención de uso indebido de servicios y operaciones bancarias, de valoración, recuperación y liquidación de activos, teniendo presente lo establecido en la parte motiva y resolutive de la Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 de 30 de noviembre de 2023, vigente a partir del 1 de diciembre de 2023;



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=Ak4Ta4GNuA1eDXUJNhtL%2FEqev8FTb1ThgNGAj40Kyde%3D>



Que, atendiendo a las circunstancias antes enunciadas, el Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR, por el término de treinta (30) días calendario, el proceso de Reorganización ordenado mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 de 30 de noviembre de 2023, respecto **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a Folio 155634281, titular de Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 de 7 de diciembre de 2016, con fundamento en el artículo 142, numeral 3 de la Ley Bancaria, conforme fuera solicitado y sustentado por el Reorganizador designado.

SEGUNDO: MANTENER LA DESIGNACIÓN como **REORGANIZADOR**, del licenciado **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, con cédula de identidad personal No. N-21-2195, facultado para ejercer privativamente la **ADMINISTRACIÓN** y **CONTROL** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, mientras dure la **REORGANIZACIÓN**, respondiendo éste ante la Superintendencia.

TERCERO: MANTENER en todas sus partes y en lo que no contradiga la presente, los considerandos y los resueltos establecidos en la **Resolución SBP-BAN-R-2023-01430** de 30 de noviembre de 2023, incluyendo la **SUSPENSIÓN** de todas las operaciones bancarias de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**

CUARTO: ORDENAR la fijación de un aviso por cinco (5) días hábiles, el cual contendrá la transcripción de la Resolución que ordena la **PRÓRROGA** de la **REORGANIZACIÓN** del Banco, en un lugar público y visible del establecimiento principal y sus sucursales. La Resolución señalará la hora en que entrará en vigor la prórroga.

QUINTO: ORDENAR la fijación de una copia autenticada de la presente Resolución, en un lugar público y visible del establecimiento principal de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, durante el período de **PRÓRROGA** de la **REORGANIZACIÓN**.

SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Resolución, por **CINCO (5) días HÁBILES** en un diario de circulación nacional, una vez fijado el **AVISO** señalado en el apartado **CUARTO** de esta Resolución.

SÉPTIMO: ORDENAR al Registro Público realizar la anotación de la marginal correspondiente, con objetivo de que sea inscrita la presente Resolución que ordena la **PRÓRROGA** de la **REORGANIZACIÓN** de **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 155634281, así como la designación del Licenciado **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, con cédula de identidad personal No. N-21-2195, como Representante Legal del Banco, en su calidad de **REORGANIZADOR** del Banco.

Solicitar al Registro Público, con fundamento en el Parágrafo del Artículo 44 de la Ley Bancaria, informar sobre cualquier inscripción que se pretenda realizar respecto **ATLAS BANK (PANAMÁ), S.A.**, que pueda contravenir la citada excerta legal, al no contar con autorización previa de la Superintendencia.

OCTAVO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de las **dos de la tarde (2:00 p.m.) del primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, es decir, al vencimiento del término dispuesto en la **Resolución SBP-BAN-R-2023-01430** de 30 de noviembre de 2024, de conformidad con lo establecido el Artículo 143 de la Ley Bancaria.

Se establece que, la **PRÓRROGA** del presente procedimiento de **REORGANIZACIÓN** de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, se da de forma ininterrumpida.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=Ak4Ta4GNuA1eDXUJNhTL%z2FEqev8FTb1ThgNGAj4OKyde%3D>



NOVENO: Tal como lo señala el Artículo 151 de la Ley Bancaria, la presente Resolución podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley.

Contra esta Resolución no cabrá la suspensión del Acto Administrativo en virtud de que el mismo protege un interés social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 Numeral 4, Ordinal I; Artículo 141, 142 y subsiguientes del Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 de 2008 y adoptado por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008 (Ley Bancaria); Ley 38 de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=Ak4Ta4GNuA1eDXUJNhTL%2FEqev8FTb1ThgNGAj4OKydE%3D>

